



NORMAS REGULADORAS DEL TURNO DE OFICIO, ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO.

Establece el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que los Colegios regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, la prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición. Asimismo, el artículo 23 establece que quienes se inscriben en los servicios de justicia gratuita, a los que se refiere esta Ley, desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las normas que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita.

La actual Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo tiene como uno de sus principales objetivos mejorar todo lo concerniente al Turno de Oficio, tanto en lo que se refiere a la excelencia del servicio, como a las condiciones en que lo prestan los abogados y abogadas que se designen. A su vez, la realidad social y las importantes modificaciones legislativas introducidas durante el último año, así como el uso de nuevas tecnologías en la actividad diaria de nuestra profesión como consecuencia de la implantación de LEXNET, hacen necesaria una actualización de las Reglas de Reparto, Turno de Oficio y Asistencia Letrada a Personas Detenidas, aprobadas por Junta de Gobierno en sesión de 17 de Julio de 1991.

Con este fin se adaptan todas las normas a las modificaciones legislativas introducidas por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, de modificación del Código Penal; la Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria; la Ley Orgánica 42/2015 de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 13/2015 de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo se crean turnos especializados que exigen la formación debida, y permiten la atención y asesoramiento a colectivos que son cada vez más vulnerables, haciendo efectiva su defensa a través de profesionales con alta especialización y sensibilización con la problemática que les afecta.

Con este objetivo se crea un turno para la asistencia a víctimas de violencia de género, otro de menores y otro de extranjería.



Si en el futuro la Junta de Gobierno del ICAO lo considerase necesario, a la vista de las circunstancias del momento, se creará un turno para la prestación del servicio de asesoramiento previo y de asistencia letrada para las víctimas de terrorismo, o trata de seres humanos y de menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental que sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

APLICACIÓN

TÍTULO I

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento establece las normas para la organización y funcionamiento del Servicio de Defensa de Oficio, la Asistencia Jurídica Gratuita y el Servicio de Orientación Jurídica, en el ámbito del Colegio de Abogados de Oviedo.

TÍTULO II

ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO

Artículo 2. Condiciones generales de inscripción al Turno de Oficio

1.- La incorporación a los Turnos de Oficio, y Asistencia Jurídica, así como al Servicio de Orientación Jurídica, tiene carácter VOLUNTARIO. Se podrán adscribir a los diferentes servicios reseñados los colegiados y colegiadas ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo que se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales y en el ejercicio pleno de sus derechos y de la capacidad funcional para el ejercicio de la defensa de oficio, asistencia jurídica y orientación jurídica y que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

2.- No obstante, lo anterior, la Junta de Gobierno en acuerdo motivado por causa de necesidad o extrema urgencia, de la cual se deberá informar públicamente, podrá imponer su carácter obligatorio a todo el censo colegial.

3.- Con carácter general, para acceder al Servicio y sin perjuicio de las condiciones especiales que para cada turno se requieran, los requisitos son los siguientes:



a). - Estar colegiada o colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo en calidad de ejerciente.

b). – Tener radicado el despacho, único o principal, en el ámbito del Colegio de Abogados de Oviedo y estar inscrito en este. En el caso de que el colegio tenga establecidas demarcaciones territoriales especiales a estos efectos, tener despacho en la demarcación territorial correspondiente, salvo que, en cuanto a este último requisito, la Junta de Gobierno del Colegio lo dispense excepcionalmente para una mejor organización y eficacia del servicio.

c). - Acreditar haber ejercido durante un mínimo de tres años la profesión antes de adscribirse a cualquier servicio y haber superado los cursos establecidos colegialmente.

d). - No incurrir en causa de incompatibilidad, contenidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

e). - Encontrarse al corriente de pago de las cuotas colegiales.

f). - No estar cumpliendo sanción disciplinaria o medida cautelar.

g). - No sufrir enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con las funciones correspondientes al ejercicio de la abogacía.

h). - Tener activada la cuenta de correo electrónico colegial para recibir todas las notificaciones que se efectúen por los servicios reseñados, al igual que designar número de teléfono. Para el caso del turno penal, asistencia a la persona detenida y turnos especiales, designar teléfono móvil donde poder contactar de manera inmediata y efectiva con quien presta los diferentes servicios.

4.-Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá dispensar motivadamente de los requisitos reseñados en el apartado c) del número anterior si quien lo solicita acredita méritos o circunstancias que evidencien su capacidad para la prestación del servicio.



Artículo 3.- Solicitud de incorporación.

Las solicitudes de incorporación al Turno de Oficio se presentarán ante el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, debiendo facilitar su número de teléfono, móvil y dirección electrónica, designando la dirección postal de su despacho profesional en el ámbito de la zona geográfica de que se trate.

Artículo 4.- Requisitos para turnos especializados.

La Junta de Gobierno, además de las condiciones generales de inscripción, podrá exigir la superación de cursos y un número de años de ejercicio previo para acceder a los turnos especializados existentes, como menores, violencia de género y extranjería, o los que en el futuro puedan crearse. Asimismo, tal como se indica en el artículo 5.2 párrafo segundo de estas normas, se exigirá para mantenerse en los turnos citados la asistencia, cada tres años, a los cursos específicos de reciclaje, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de la mejor prestación de los diferentes servicios.

Igualmente, Los profesionales de la Abogacía que presten servicio de asistencia jurídica gratuita a víctimas de violencia de género no podrán contar con antecedentes penales por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexual o la intimidad en el ámbito de la violencia sobre la mujer, salvo que los mismos se encuentren cancelados.

Asimismo, para prestar asistencia jurídica gratuita a víctimas de delitos de terrorismo y de trata de seres humanos, o a víctimas de cualquier delito cuando estas sean personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, los profesionales de la Abogacía no podrán tener antecedentes penales por delitos cometidos, respectivamente, sobre cada una de las clases de víctimas anteriormente enumeradas, salvo que los antecedentes se encuentren cancelados.

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en el Turno de Oficio

1.- Con carácter general para poder permanecer en el servicio de Turno de Oficio, se deberán mantener las condiciones y requisitos que son necesarios para inscribirse al Servicio.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4, la Junta de Gobierno podrá exigir formación de carácter continuo para mantenerse en el turno de oficio, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de la mejor prestación de los diferentes servicios.



Para poder permanecer de alta en los turnos civil, penal, menores, extranjería, así como en la guardia VIT o cualquier otro turno que se cree en el futuro los/as abogadas deberán acreditar, cada tres años, la asistencia a los cursos específicos de reciclaje (civil, penal, menores y VIT al igual que aquellos otros que se pueda acordar por la Junta de Gobierno) que se organizarán por este Ilustre Colegio, en cumplimiento del requisito de formación continua legalmente exigido.

3.- Además se tendrá que estar localizable y disponible para prestar el servicio del Turno de Oficio, debiendo comunicar cualquier cambio que afecte a los datos relativos a su localización, así como cualquier circunstancia que afecte a su disponibilidad para la prestación del servicio.

4.- El Servicio de defensa de Oficio es un servicio público que gestiona el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo. La aptitud y profesionalidad debe quedar garantizada por éste. Por tal motivo, si tanto en el momento de la inscripción como durante la permanencia en situación de alta en el Turno la Junta de Gobierno tuviera conocimiento de la falta de cumplimiento de los requisitos para permanecer de alta en el servicio, concederá al abogado o abogada un plazo de quince días hábiles para acreditar el cumplimiento o para regularizar su situación. Si pasado este plazo, no se ha producido, la Junta del Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo decidirá la baja automática del Turno hasta que no se acredite el restablecimiento de la situación.

Artículo 6.- Incompatibilidades en el ejercicio de la defensa de oficio

1.- No podrán inscribirse a ninguno de los citados servicios:

a). - El personal al servicio de la Administración Pública.

b). - Quienes trabajen en empresas o entidades privadas y tengan un horario que impida desarrollar correctamente sus obligaciones en el turno de oficio.

c). - Quienes desarrollen sus servicios o actividades en entidades públicas o privadas que puedan ser incompatibles con la



dedicación o la independencia en la atención al justiciable.

d). - Haber sido objeto de exclusión del turno de oficio por resolución firme de la Junta de Gobierno en expediente sancionador hasta pasado el tiempo contemplado en la misma.

2.- En los supuestos de los apartados a, b y c, para poder declarar la compatibilidad, se exigirá certificación de las empresas, entidades y corporaciones o administraciones afectadas en la cual conste que se disfrutará de disponibilidad preferente en su horario laboral para desarrollar correctamente y con independencia sus obligaciones en el Turno de Oficio y Asistencia al Detenido.

3.- Si por parte de la Junta de Gobierno se tiene conocimiento de una incompatibilidad, se dará un plazo de 15 días hábiles para regularizar la situación, pasado el cual, si no se ha producido, se procederá a la baja automática del Turno hasta que no se acredite el restablecimiento de la situación.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE TURNO DE OFICIO.

Artículo 7. Organización Territorial.

1.- Dentro del ámbito geográfico del Colegio de Abogados de Oviedo, se constituyen los siguientes turnos, para los asuntos que sean competencia de las comisarías, centros de detención, juzgados y tribunales de las siguientes zonas geográficas.

Cangas del Narcea (Cangas del Narcea, Degaña, Ibias).

Lena (Aller, Lena, Quirós).

Cangas de Onís (Amieva, Cangas de Onís, Onís, Parres, Ponga, Ribadesella, Piloña, Cabranes, Nava).

Avilés (Avilés, Castrillón, Corvera de Asturias, Gozón, Illas) Grado (Belmonte de Miranda, Grado, Proaza, Salas, Somiedo, Teverga, Yernes y Tameza).

Siero (Bimenes, Noreña, Sariego, Siero).

Castropol (Castropol, El Franco, Grandas de Salime, Pesoz, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Tapia de Casariego, Taramundi, Vegadeo, Villanueva de Oscos).



Laviana (Langreo, Laviana, Caso, San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio).

Oviedo (Oviedo, Llanera Las Regueras, Ribera de Arriba, Santo Adriano).

Llanes (Llanes, Cabrales, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja Ribadedeva).

Mieres (Mieres, Morcín, Riosa).

Tineo (Tineo, Allande).

Valdés (Boal, Coaña, Illano, Navia, Valdés y Villayón).

Pravia (Pravia, Cándamo, Cudillero, Muros del Nalón, Soto del Barco).

2.- Quien se inscriba en cualquiera de las zonas mencionadas deberá disponer de despacho profesional abierto en la misma. Se entenderá por despacho profesional el local abierto al público habilitado para el ejercicio de la profesión.

Artículo 8.- Organización del turno de oficio por materias.

1.- La defensa de oficio de los asuntos cuya competencia esté atribuida a los juzgados y tribunales especificados en el artículo anterior se organizará en las siguientes especialidades:

Civil
Penal
Penitenciario
Contencioso-Administrativo Laboral
Turno Especial de Violencia de Género Turno
Especial de Extranjería
Turno Especial de Menores

2.- La Junta de Gobierno podrá acordar, mediante resolución motivada, la creación de turnos específicos, pudiendo establecer requisitos de acceso a los mismos.

3.- Será preciso para causar alta en los diferentes turnos haber superado los cursos de formación específicos en la materia.



Artículo 9.- Limitación y/o ampliación de la adscripción y reincorporación tras baja voluntaria.

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Turno de Oficio, podrá, mediante resolución motivada, limitar y/o ampliar la adscripción en los diferentes turnos.

Los abogados que se hubieran dado de baja voluntaria en cualquiera de los turnos de oficio no podrán reincorporarse al mismo turno hasta haber transcurrido un año desde la fecha de la baja, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.

No obstante, el abogado/a que se tenga que dar de baja por subscribir cualquier modalidad de contratación con una administración pública, organismo público, empresa pública o privada, no teniendo compatibilidad para continuar en el desempeño del turno de oficio, deberá solicitar la excedencia acreditando dicha incompatibilidad y la duración previsible de la misma. En caso de concederse continuará en el turno de oficio, pero las designaciones y asignaciones de guardias quedarán en suspenso mientras dure la excedencia, y una vez terminada la incompatibilidad y acreditada al colegio se alzarán la suspensión entrando en las designaciones en el puesto que le correspondería de no haber solicitado la excedencia.

No se considerará baja voluntaria aquella debida a causas médicas o cualquier otra de fuerza mayor.

Tanto en los supuestos de bajas médicas, como bajas por maternidad o paternidad, el letrado o letrada a quien le hubiera coincidido una guardia asignada con esa baja, una vez tenga el alta, podrá solicitar que se le asigne una en la próxima guardia que aún no hubiera sido confeccionada ni comunicada, con preferencia al resto.

Artículo 10.- Cobertura del servicio de asistencia a la persona detenida.

1.- Se faculta a la Junta de Gobierno para que proponga las instrucciones específicas para la cobertura del Servicio en las diversas comisarías y juzgados de los partidos judiciales incluidos en el ámbito territorial del Colegio, atendiendo al número de personas detenidas y asistencias que diariamente se prevea realizar y a las especialidades de cada una de las zonas geográficas.

2.- En el Turno de Asistencia a persona detenida, en modo alguno se podrá efectuar una asistencia que no haya sido previamente



asignada por servicio de Turno.

TÍTULO IV EJERCICIO DE LA DEFENSA DE OFICIO

Artículo 11.- Obligaciones del abogado o abogada

1.- Quien se inscriba al servicio de defensa de oficio desarrollará sus funciones con la libertad e independencia propias y según la normas éticas y deontológicas que rigen la profesión.

2.- Asimismo, tendrá que cumplir las obligaciones específicas derivadas de las adscripciones al servicio público de Turno de Oficio.

3.- Llevará el asunto personalmente y deberá atender al justiciable diligentemente, manteniendo su nivel de conocimientos teóricos y prácticos mediante formación continuada.

4.- Tiene la obligación de recibir en el despacho profesional que haya designado en el partido judicial donde conste adscrito al Turno y estar localizable para la persona asignada salvo que ella manifieste por escrito su preferencia por acudir a otro de los despachos que pudiera tener abiertos al público.

5.- Cuando la persona se encuentre privada de libertad, se habrá que trasladar al centro en el cual se encuentre detenida o encarcelada, siempre que dicho centro de detención o penitenciario se encuentre dentro de la demarcación territorial del ICAO.

Artículo 12.- Imposibilidad de derivar la defensa de oficio

El abogado o abogada que se designe para la defensa, deberá asumirla personalmente, sin que en ningún caso pueda derivarla. La sustitución entre profesionales sólo podrá realizarse para una actuación profesional concreta cuya práctica le resulte imposible a la persona designada primero. Quien realice la sustitución deberá pertenecer a la misma materia y turno que el abogado o abogada a quien sustituya.

Artículo 13.- Extensión de la defensa de oficio

1.- La abogada o el abogado que se designe por el turno para la defensa de oficio deberá llevarla a cabo durante todo el procedimiento. Comenzará en el momento de la comunicación de su designación por



parte del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo e incluirá todas las incidencias, medidas previas y provisionales que puedan producirse en la instancia, así como el anuncio, interposición y sustanciación de los recursos procedentes que sean necesarios, bien a requerimiento de la persona solicitante o, bien cautelarmente, cuando no fuere posible comunicar con ella siempre con respeto a la libertad e independencia propias de que goza cada profesional en el ejercicio de la profesión y en la propia dirección del pleito.

2.- También se incluirá la ejecución provisional o definitiva de la sentencia, siempre que la misma se solicite dentro de los dos años siguientes a la sentencia firme, a excepción del ámbito penal y menores en los que será obligatorio hacerse cargo de la ejecución de la acción penal hasta la finalización.

3.- Cuando el conocimiento del recurso corresponda a un órgano jurisdiccional cuya sede radique fuera del territorio del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, se deberá anunciar o interponer el recurso, según proceda, solicitando la suspensión del término del emplazamiento y la designación de profesionales de oficio que sean procedentes en la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 14.- Asistencia a la persona detenida

1.- La inclusión de un abogado o una abogada en el Turno de Asistencia a la persona detenida vendrá determinada por su alta en el turno penal que corresponda.

2.- La asistencia a la persona detenida es el primer paso de la defensa de oficio y se llevará a cabo conforme a las garantías que establecen la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el presente Reglamento en cada momento.

3.- El abogado o abogada que asuma la defensa en el centro de detención deberá continuar con la defensa cuando la persona detenida pase a disposición judicial.

4.- En aquellos servicios de guardia en los que haya más de un letrado o letrada prestando el servicio de manera simultánea, cada profesional sólo podrá atender a aquella persona investigada o detenida que le haya sido asignada por el Servicio de Asistencia a personas detenidas.



5.- En caso de que en el ejercicio del derecho de defensa se produzcan incompatibilidades entre los intereses de las personas detenidas o presas, cada una de ellas, será asistida por profesionales diferentes.

6.- Los abogados o las abogadas que estén de guardia para asistencia a la persona detenida en comisarías, centros de detención o Juzgados de guardia tienen que estar localizables y a disposición del Servicio de Asistencia a la persona detenida durante todo el tiempo que dure la guardia, no pudiendo delegar o derivar la asistencia, salvo causas muy justificadas.

7.- Si la persona de guardia no es localizada o no está disponible el día que tiene asignada la guardia se turnará la asistencia a la siguiente de la lista, no efectuando a la primera nueva designación y teniendo por no realizada la guardia, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que, en su caso, le fuera exigible.

8.- La persona que preste la asistencia en este turno, además de las obligaciones que le incumben como tal, tendrá específicamente las siguientes:

- Llevar permanentemente conectado el teléfono móvil o medio de localización que se establezca.
- Acudir a la mayor brevedad posible a prestar la asistencia recabada procurando no causar retrasos en la puesta a disposición judicial de la persona detenida.
- Prestar asistencia de acuerdo con la legalidad vigente, velando en todo momento porque se respeten los derechos fundamentales y procesales de la persona investigada.

9.- En caso de que el abogado o la abogada no pueda realizar una asistencia concreta que le haya sido designada, por estar prestando otro servicio vinculado a la guardia, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Servicio del Turno de Oficio para poder dar rápida cobertura al mismo.

Artículo 15. Turno especializado de violencia de género

1.- Dado que la asistencia letrada debe ser especializada tal y



como prevé la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para la permanencia en el turno será necesario acreditar cada tres años la asistencia a las jornadas de especialización y actualización en violencia de género que periódicamente organizará este Ilustre Colegio, en cumplimiento del requisito de formación continua legalmente exigido.

Para poder acceder a este turno especializado, se exigirá, además de haber asistido previamente al curso específico de asistencia letrada a víctimas de violencia de género, acudir a los cursos de las especialidades de civil y penal que organiza este Colegio para el acceso al Turno de Oficio, requisito que se exigirá únicamente a las nuevas incorporaciones.

2.- La intervención letrada se iniciará con el asesoramiento previo a formular denuncia y se mantendrá para todos los trámites e incidencias posteriores a la interposición de la denuncia, en los términos del apartado siguiente, salvo que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer se inhiba de conocer por entender que el asunto no es de violencia de género o no le corresponde por competencia territorial y el órgano competente no se encuentre dentro de la demarcación territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, se acuerde el archivo del procedimiento o se dicte sentencia absolutoria, siempre y cuando las resoluciones dictadas en alguno de estos supuestos, hayan ganado firmeza.

3.- La persona que esté de guardia para asistencia a víctimas de violencia de género quedará automáticamente designada para la asistencia jurídica integral a todas las víctimas que hagan uso del servicio durante el periodo de la guardia, debiendo prestarles orientación jurídica previa, asistirles en la presentación de la denuncia, ejercer en su nombre la acusación particular por el hecho denunciado y, en general, asesorar y defender a la víctima en cualquier proceso judicial, tanto penal, como civil, laboral y administrativo, que tenga causa directa o indirecta en la violencia padecida, comprendiendo la actuación profesional completa hasta su finalización, tras los posibles recursos e incluida la ejecución de sentencia. Este mismo derecho asistirá también a los y las causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. Será competencia igualmente del letrado o letrada de asistencia a víctimas de violencia de género la defensa de la mujer en los casos de denuncias cruzadas entre la pareja, así como en los procedimientos que se sigan por quebrantamiento de medidas cautelares o definitivas.



4.- La dirección letrada deberá seguir el modelo de coordinación que se establece con los respectivos Centros Asesores de la mujer de cada partido judicial. En el momento en el que se produzca la intervención profesional, ésta se comunicará inmediatamente, mediante correo enviado a través de la cuenta del Colegio con firma electrónica, a la abogada del Centro Asesor correspondiente al domicilio de la víctima con el objeto de que ésta pueda ponerse en comunicación con dicha profesional. La letrada del Centro Asesor recopilará la información que posea de la víctima y se la facilitará al abogado o a la abogada interviniente, con el fin de garantizar y facilitar los elementos de prueba que puedan ser necesarios para el buen fin del procedimiento y garantizar la coordinación de todas las actuaciones que puedan realizarse. Asimismo, por vía telefónica, se confirmará una cita con la víctima en el Centro Asesor con el fin de informarle acerca de los recursos públicos disponibles y poner a su disposición los que pueda necesitar. La colaboración indicada se mantendrá a lo largo de los distintos procesos judiciales y las personas que forman parte de este Turno enviarán a la abogada del Centro Asesor copia de las resoluciones de trascendencia que se vayan produciendo en los mismos y, en todo caso, de las sentencias y resoluciones que supongan transformación o finalización de cada procedimiento.

Tanto las notificaciones de las resoluciones judiciales como las informaciones de las actuaciones administrativas se realizarán mutuamente por medio de correo electrónico seguro y firmado, a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 7 días siguientes a la resolución o actuación de que se trate. Todas las comunicaciones y notificaciones del letrado o de la letrada que atiende a la víctima de violencia de género con la abogada del Centro Asesor se realizarán con el consentimiento expreso de la propia interesada respecto a la transmisión de sus datos a dicho centro. En todo caso el contenido de estas conversaciones entre profesionales quedará sujeto al secreto profesional. La coordinación establecida en los apartados anteriores tiene por objetivo esencial obtener la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia y facilitar la mejor defensa técnica de sus intereses por los o las profesionales que les prestan servicio, entendiendo, en todo caso, que no afecta ni limita en modo alguno la independencia y libertad de criterio profesional de los o las intervinientes en cada asunto judicial y administrativo para la dirección técnica de los mismos.

5.- La asistencia profesional a víctimas de violencia de género durante el servicio de guardia comprenderá, específicamente, las intervenciones siguientes:



- Deberán estar disponibles para la atención presencial de las mujeres que soliciten su asesoramiento y orientación. A tal efecto, su intervención podrá ser requerida por cualquier organismo público con competencia en materia de mujer o los servicios sociales.
 - Deberán estar presentes en el momento de interponer la denuncia y, en la medida de lo posible, haber mantenido una entrevista previa con la víctima con el fin de darle seguridad y valorar la situación.
 - Deberán estar presentes en la sede judicial, interviniendo en las primeras diligencias y actuaciones, incluida la comparecencia de orden de protección, si lo requiere la víctima o el Juzgado. Si, como es deseable, la intervención letrada se ha iniciado con anterioridad a la fase judicial, ésta deberá tener presente que la citación a la víctima para comparecer en sede judicial (Juzgado de Violencia o Juzgado de guardia), conlleva su obligación de acompañarla en el trámite, aunque no sean expresamente citados o citadas por el centro de detención o el Juzgado.
 - Se personarán como acusación particular en las diligencias penales, siempre y cuando la víctima muestre su conformidad con ello.
 - En el caso de víctimas extranjeras se las informará sobre la posibilidad de adquirir la residencia conforme a la legislación en vigor.
- * Intervendrán en defensa de la víctima en cualquier otro proceso civil, laboral o administrativo que tenga causa directa o indirecta en la violencia padecida, siendo necesaria en cada asunto la tramitación previa de la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 16.- Turno especializado de Menores.

1.- Se incluirán en el turno de menores los asuntos cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de Menores. La incorporación a este turno lleva aparejada la inclusión en la guardia correspondiente.

2.- Guardia de Menores: Comprende la asistencia a las personas detenidas, e investigadas no detenidas en los centros de detención, Fiscalía de Menores o Juzgados de Menores.



3.- En la jurisdicción de menores, se designarán profesionales diferentes para los y las responsables civiles solidarios o solidarias en caso de conflicto de intereses.

Artículo 16 bis. – Turno especializado de Extranjería y protección internacional.

1.- En el turno de extranjería y protección internacional están comprendidos los procedimientos contemplados en las Leyes de extranjería y protección internacional, así como la realización de la guardia prevista en la materia. La defensa letrada designada para un procedimiento de expulsión podrá interesar, con la conformidad de la persona solicitante, su nombramiento para asunto conexo con el inicialmente turnado. Igualmente, la defensa letrada designada para un procedimiento de residencia podrá interesar, con la conformidad de la persona solicitante su nombramiento para un procedimiento de expulsión conexo. A estos efectos, no se considerarán “asuntos conexos” los nuevos expedientes de expulsión que no se deriven de la denegación de la autorización de residencia; rechazo en frontera o protección internacional incoada por la misma persona.

2.- Guardia de EXTRANJERIA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL:

Comprende tres tipos de actuaciones:

- Asistencia a personas extranjeras en expedientes de expulsión. La dirección letrada debe acudir al centro que haya cursado la petición, iniciando posteriormente la tramitación de los oportunos recursos en vía administrativa previa y los que correspondan en su defensa ante los órganos judiciales.
- Asistencia a personas extranjeras en supuestos de rechazo en frontera. Se debe acudir al puesto fronterizo, iniciando posteriormente la tramitación de los oportunos recursos en vía administrativa previa y los que correspondan en su defensa ante los órganos judiciales, siempre que aprecie que la denegación de entrada es contraria a derecho y que la persona interesada manifieste expresamente su deseo de recurrir.
- Asistencia a las personas peticionarias de protección internacional. La asistencia letrada incluiría el asesoramiento a la persona peticionaria en la redacción de la solicitud inicial y la petición de reexamen hasta agotar la vía administrativa previa.



Artículo 17.- Comunicación de las guardias

El Colegio comunicará, con una antelación mínima de dos meses, salvo supuestos de urgencia, la fecha en que se deberá prestar el servicio de guardia. La comunicación se realizará exclusivamente mediante la cuenta de correo electrónico colegial, sin perjuicio de que se publique en la página web del colegio la relación de letrados y letradas que se encuentren en cada momento prestando los servicios de guardia.

Artículo 18.- Caducidad de las designaciones

1. Las designaciones en defensa penal no caducan. Tampoco caducan las designaciones en defensa de la persona demandada, sin perjuicio de lo que establece la Ley de asistencia jurídica gratuita.

2.- El resto de las designaciones tendrán una vigencia de seis meses desde el momento en que sean comunicadas al abogado siempre que en el mencionado plazo no se haya podido iniciar la actuación por causa imputable a la persona solicitante. Una vez transcurrido el plazo de seis meses, se deberá poner en conocimiento de la oficina del turno de oficio a los efectos oportunos, considerándose vigente la designación en tanto en cuanto no se produzca el acuse de recibo de dicha comunicación por parte del servicio del turno de oficio.

Artículo 19.- Cambio de profesional por concurrencia de causas justificadas

1.- Una vez efectuada la designación del turno de oficio la persona designada tendrá que llevar a cabo sus funciones de asistencia de forma real y efectiva.

2.- Cuando concorra cualquiera de las situaciones indicadas a continuación, se tendrá obligación de comunicar la misma a la Oficina del Turno del Colegio u órgano designado a tal efecto, que deberá proceder al cambio de profesional:

- Parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto grado civil con la parte contraria.
- Parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del segundo grado civil con la dirección letrada de la parte contraria.



- Haber defendido a la parte contraria.
- Tener intereses comunes con la parte contraria.
- Las que vengan determinadas por razones deontológicas.

3.- Los supuestos del apartado a, b y c del párrafo anterior se extenderán respecto de los parientes de personas que, implicadas como parte o como profesional en un mismo procedimiento, se encuentren unidas por un vínculo afectivo de análoga significación al matrimonio.

4.- A quienes hubiere correspondido una defensa por turno de oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo. La excusa se deberá justificar ante el Decano o Decana del Colegio y, admitida ésta, será puesta en conocimiento de la persona solicitante y del órgano judicial que conozca del asunto por parte de la oficina del turno de oficio, todo ello sin perjuicio del procedimiento por insostenibilidad previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 20.- Tramitación del cambio de abogado o abogada por concurrencia de causas justificadas

1.- La petición de cambio de profesional por concurrencia de las situaciones indicadas en el apartado 2 del artículo anterior tendrá que comunicarse por escrito razonado, ante la oficina del turno de oficio u órgano designado a tal efecto.

2.- La petición formulada ante la Oficina del Turno también se comunicará por el abogado o abogada en el Juzgado o Tribunal que conozca del asunto designado.

3.- El plazo para presentar el escrito ante la Oficina del Turno de Oficio del Colegio u órgano que lo sustituya es de tres días hábiles desde la comunicación de la designación, o desde que se tenga conocimiento de la causa que motive la petición de cambio.



4.- El Decano o la Decana, por delegación de la Junta de Gobierno, resolverá sobre la situación alegada comunicando la resolución al abogado o abogada. En todo caso, hasta la resolución definitiva del expediente, se hará lo necesario para no perjudicar los plazos procesales y se continuará en la designación.

5.- Caso de aceptarse la solicitud se designará a la siguiente persona de la lista correspondiente y la Oficina del Turno de Oficio comunicará tanto la aceptación de la petición de cambio como la nueva designación al Juzgado o Tribunal competente.

Artículo 21.- Venias y sustitución por profesional de libre designación.

1.- La sustitución de profesional de oficio, por otro u otra de libre elección se encuentra supeditada a la preceptiva venia profesional en los términos establecidos en los artículos 26 del Estatuto General de la Abogacía y 9 del Código Deontológico de la Abogacía.

2.- El abogado o la abogada que se hubiera designado de oficio, una vez concedida la venia, no perderá el derecho a cobrar del turno de oficio si se confirma la justicia gratuita por los trámites realizados hasta la concesión de la venia.

Sólo en el caso de que se deniegue el beneficio de justicia gratuita, podrá reclamar sus honorarios a la persona que recibió sus servicios, una vez sea firme la resolución denegatoria.

Artículo 22.- Del pago.

1.- Se devengará la indemnización correspondiente a cada actuación, una vez acredite documentalmente a la oficina del turno de oficio la intervención profesional realizada de acuerdo a los siguientes porcentajes:

I.- Un 70 por 100:

a) En los procesos civiles, incluidos los de familia, a la presentación de la copia de los autos, o en su caso, providencia o decreto de admisión a trámite de la demanda o teniendo por formulada la contestación de la misma.



b) En las apelaciones civiles, con copia de la providencia teniendo por interpuesto o impugnado el recurso, o en su caso, la personación en la alzada.

c) En los procedimientos penales, con copia de la diligencia judicial en la que conste la asistencia letrada para la práctica de cualquier declaración o prueba una vez iniciado el procedimiento. Es suficiente con acompañar copia de la primera declaración de la persona interesada ante la autoridad judicial.

d) En las apelaciones penales, con copia de la resolución judicial teniendo por formalizado o impugnado el recurso.

e) En los procedimientos Contencioso-Administrativos copia de la providencia teniendo por interpuesta la demanda, o providencia teniendo por formalizada la demanda, en los procedimientos ordinarios.

f) En materia de extranjería, en los supuestos de internamiento, con la resolución judicial en la que por el juzgado de instrucción se acuerde o deniegue el mismo.

g) En el resto de los recursos, suplicación y revisión copia de la providencia de admisión a trámite del recurso.

II.- El 30 por ciento restante, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento.

III.- En las salidas a centros de prisión se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de la certificación expedida por el centro penitenciario.

IV.- En la vía administrativa previa (extranjería y asilo), se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de la copia de la resolución o acto administrativo que suponga la finalización del procedimiento.

2.- Se devengará la indemnización correspondiente a la tramitación de los recursos que se hayan interpuesto contra resoluciones que pongan fin al procedimiento designado, siempre que pertenezca al respectivo turno.



Para ello habrá de comunicar al Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo la interposición del recurso adjuntando la documentación acreditativa de su tramitación.

3.- En los supuestos en que finalmente se haya archivado, denegado o revocado el derecho a la asistencia jurídica gratuita, después de que se hubiesen realizado actuaciones profesionales con amparo en la designación provisional, se podrá solicitar de la oficina del turno de oficio que proceda a informar expresamente a la persona interesada de la obligación del pago de honorarios.

BAJA DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 23.- Baja voluntaria del turno de oficio

1.- Se podrá causar baja en cualquiera de los turnos siempre que se solicite a la Oficina del Turno de Oficio u órgano destinado a tal efecto, si bien hay obligación de hacerse cargo de las designaciones que se les hayan efectuado hasta aquel momento.

2.- Sólo en los casos en los cuales, junto con la baja del turno, se solicite también la baja en el ejercicio de la profesión, se liberará de la obligación referida al párrafo anterior. En este supuesto, será obligatorio comunicar también a los Juzgados su baja en el ejercicio de la profesión. El Colegio procederá también a comunicar a los Juzgados el hecho de la baja, así como la nueva designación de profesional del turno de oficio para cada procedimiento.

3.- En los casos de maternidad y paternidad, se podrá solicitar la baja del turno de oficio por un periodo de tiempo de hasta el máximo reconocido en la LGSS o norma que la sustituya. Sólo en estos supuestos se permitirá, mientras se esté de baja, designar una persona sustituta para que se encargue durante la duración de la misma de los asuntos del turno pendientes.

TÍTULO VI COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO.

Artículo 24.- Comisión del Turno de Oficio.

1.- La Comisión del Turno de Oficio dirigirá y vigilará el funcionamiento de este servicio, por delegación de la Junta de



Gobierno, y podrá actuar mediante las subcomisiones que se establezcan.

2.- Serán funciones de la Comisión del Turno de Oficio:

a) El seguimiento del Servicio de Turno de Oficio, informando a la Junta de Gobierno, proponiéndole las medidas necesarias para su correcto funcionamiento y asesorándola en todas aquellas cuestiones que le sean solicitadas.

b) Coordinar con otros organismos y/o instituciones públicas las medidas tendentes a la mejora del Servicio.

c) Elaborar sus propias normas de funcionamiento.

d) Establecer las vías que faciliten la información entre profesionales que presten sus servicios en el turno, así como su adaptación específica a la problemática del servicio, informándoles de las cuestiones de interés general de las que la Comisión del Turno de Oficio tenga conocimiento.

e) Proponer a la Junta de Gobierno cuanto esté relacionado con las asignaciones públicas.

f) Proponer a la Junta de Gobierno criterios de funcionamiento de los Servicios de Orientación Jurídica y Tramitación de Justicia Gratuita.

g) Emitir informes con carácter preceptivo en los expedientes, informativos o disciplinarios, por incidencias del turno de Oficio y la asistencia jurídica gratuita.

h) Promover la formación continuada y especialización de quienes integren los diferentes Turnos de Oficio.

i) Emitir informe a la Junta en los expedientes relacionados con las solicitudes que se formulen de acuerdo con lo que prevé el artículo 2.4 del Presente Reglamento.



j) Auxiliar en la emisión de informes sobre solicitudes de reconocimiento de justicia gratuita para la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Principado de Asturias.

k) Todas aquellas que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 25.- Composición de la Comisión del Turno de Oficio.

1.- *La Comisión del Turno de Oficio estará compuesta por un máximo de nueve personas.*

2.- Seis de ellas serán designadas directamente por la Junta de Gobierno, las cuales podrán ser cesadas o renovadas por la misma y cuyo cargo se extinguirá en todo caso con la finalización del mandato de la Junta de Gobierno que los nombró.

Tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en situación de alta en cualquiera de los turnos de oficio.
- No contar con sanciones por falta alguna.

3.- Las tres personas restantes serán elegidas también por la Junta de Gobierno de entre sus integrantes, una de las cuales asumirá las funciones de Presidencia.

4.- La Comisión del Turno de Oficio podrá nombrar una persona que ejerza la Secretaría.

Artículo 26.- Funcionamiento de la Comisión

1.- Quien ejerza la presidencia de la Comisión, acordará la convocatoria y composición de las reuniones de la manera que resulte más adecuada para su funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades.

2.- Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por mayoría, y en caso de empate, la persona que ejerza la presidencia tendrá voto de calidad.

3.- Las personas que forman la Comisión estarán obligadas a



guardar y respetar el secreto de los debates y deliberaciones.

4.- La Comisión a propuesta de cualquiera de las personas que la componen, podrá recabar la asistencia de integrantes de otras comisiones o secciones, profesionales de la abogacía, personas que desempeñen cargo o labor en la Administración pública o representen organismos o instituciones públicas o privadas, al objeto de favorecer y articular los mecanismos que permitan la mejora del servicio. Estas personas tendrán voz, pero no voto dentro de la Comisión y su presencia se hará constar en las actas.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27.- Reglas por las que se rige el régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita se regirá por las reglas establecidas con carácter general para el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las especialidades propias del Servicio.

Artículo 28.- Responsabilidad derivada de la adscripción al turno de oficio. Intervención en los periodos de información previa y procedimientos disciplinarios.

1.- Los abogados y abogadas que presten sus servicios en el Turno de Oficio están sujetos a la responsabilidad disciplinaria derivada del incumplimiento de la normativa deontológica, con independencia de la eventual responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

2.- Además, se obligan al cumplimiento de las obligaciones específicas derivadas de su adscripción al Turno de Oficio y contempladas en este Reglamento.

3.- La Comisión de Turno de Oficio deberá emitir informes con carácter preceptivo en los expedientes, informativos o disciplinarios, por incidencias del turno de Oficio y la asistencia jurídica gratuita, teniendo el carácter de vinculantes en caso de que la propuesta sea favorable a abrir expediente disciplinario.



Artículo 29.- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

1.- No comparecer a requerimiento del servicio de Turno de Oficio, sin causa justificada, en el Juzgado o dependencias policiales para asistir y / o ejercer la defensa de la persona detenida o investigada. En caso de generar indefensión al justiciable se impondrá la sanción en su grado máximo.

2.- No comparecer sin causa justificada en el Juzgado o dependencias policiales a requerimiento del servicio de Turno de Oficio para ejercer la defensa y/o asistir a una víctima de violencia de género. En caso de generar indefensión al justiciable se impondrá la sanción en su grado máximo.

3.- Percibir indebidamente honorarios, derechos o beneficios económicos con cargo a la clientela designadas por turno de oficio o asistencia a la persona detenida a quienes les haya sido reconocido el beneficio de justicia gratuita con la excepción de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1/1996 de asistencia jurídica gratuita.

4.- Falsear, por cualquier medio, los datos justificativos de actuaciones presentadas para su cobro con cargo en la partida de Turno de Oficio y Asistencia a la persona Detenida.

5.- Salvo causa debidamente justificada, no realizar el encargo de los asuntos asignados por turno de oficio y/o asistencia a la persona detenida.

6.- Realizar actos que impidan o alteren gravemente el funcionamiento normal del Servicio.

7.- La acumulación de tres faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 30.- Faltas graves

Se consideran faltas graves:

1.- No poner en conocimiento la existencia de una incompatibilidad al integrarse en el Turno de Oficio o durante la permanencia en el mismo, sin causa justificada.



2.- Realizar servicios de guardia o asumir la defensa en un procedimiento sin designación previa por el Turno de Oficio o Asistencia a la persona detenida.

3.- No comunicar o mantener contacto con la persona detenida o presa en el centro donde ésta se encuentre cuando se tenga conocimiento de la privación de libertad siempre que sea necesaria la comunicación para articular su defensa y que dicho centro de detención o penitenciario se encuentre dentro de la demarcación territorial del ICAO.

4.- No estar localizable o disponible, sin causa justificada, durante las horas del servicio de guardia.

5.- Derivar el encargo de los asuntos asignados por turno de oficio y/o asistencia a la persona detenida en forma distinta a la contemplada en el artículo 12 de este reglamento.

6.- La no comunicación y/o reintegro al ICA de Oviedo en el plazo de tres meses del cobro de cantidades, con el fin de proceder a la devolución o compensación de los importes percibidos con cargo en la partida del Turno de Oficio, cuando proceda el mismo.

7.- Acudir con retraso, sin previo aviso o justificación, a realizar las actuaciones dimanantes de la guardia.

8.- La no comunicación de cambio de domicilio u otros datos o circunstancias relevantes que supongan una distorsión en el funcionamiento del Servicio.

9.- Reclamar el cobro de actuaciones indebidamente realizadas o que no se hayan llevado a cabo.

10.- La acumulación de tres faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 31.- Faltas leves

Se consideran faltas leves:



1.- Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

2.- La no comunicación de la concesión de venia por parte del abogado o la abogada de oficio a profesional de elección de la persona beneficiaria de justicia gratuita.

3.- El incumplimiento del resto de obligaciones recogidas en el presente Reglamento cuando no sean constitutivas de infracciones muy graves o graves.

Artículo 32.- Sanción de las infracciones.

1.- Las infracciones muy graves se sancionarán en la forma prevista en el artículo 84 del Estatuto General de Abogacía y/o en el artículo 94 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.

2.- Las infracciones graves se sancionarán en la forma prevista en el artículo 85 del Estatuto General de Abogacía y/o en el artículo 95 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados Oviedo.

3.- Las infracciones leves se sancionarán en la forma prevista en el artículo 86 del Estatuto General de Abogacía y/o en el artículo 96 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados Oviedo.

4.- La imposición de sanciones por infracciones muy graves o graves cometidas en relación con asuntos que hubiesen sido asignados por el turno de oficio llevarán aparejadas la exclusión de dicho turno, en aplicación del art 42 b) de la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita.

Cumplida la sanción disciplinaria, la persona afectada podrá solicitar el alta en el turno de oficio, en las mismas materias a las que perteneciera en el momento de imponerse la sanción.

5.- En los supuestos de infracciones muy graves y se impondrá también la devolución de las cantidades que se hubieran percibido por la asistencia a la persona detenida o turno de oficio en el caso determinado.



**ICA
OVIEDO**

*Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo
Fundado en 1775*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. -

Los requisitos de acceso tanto al turno de oficio, como a las especialidades concretas serán exigibles a todas aquellas personas que soliciten su incorporación por primera vez a cada uno de los turnos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. -

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento y en particular, las Reglas de Reparto, Turno de Oficio y Asistencia Letrada a Personas Detenidas en cuanto contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 17 de julio de 1991.